

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La conspiracion carlista que venia fraguándose de mucho tiempo atras, tenia vastas ramificaciones que se estendian por todos los ambitos de España. El descubrimiento de parte de ellas fué la causa de que abortara y se lanzasen al campo, anticipándose al plan general, algunos de los conspiradores de Aragon. La saludable energía y actividad del Gobierno eficazmente secundada por las autoridades civiles y militares; la lealtad del ejército, el entusiasmo de la Milicia nacional y el buen sentido público en general, ha hecho que aquellas facciones hayan sido esterminadas instantaneamente, restableciéndose la paz y librando á esta desventurada Nacion de las calamidades de una nueva guerra civil. Los enemigos de la libertad, del Trono constitucional, de la situacion creada en julio, de la tranquilidad y de la ventura del pais no han desistido por eso de sus planes de trastorno. Diseminados por todas partes han quedado encubiertos muchos conspiradores, y si aterrados hoy algunos, los mas tímidos, hacen una pequeña tregua y se muestran otros mas cautelosos y reservados, vueltos todos de la sorpresa, no tardarian, si por efecto de una imprudente confianza descansáramos en nuestra reciente victoria, en reanudar sus planes, no del todo destruidos, y en lanzarnos de nuevo en medio de los horrores de la guerra civil.

Verdad es que el resultado no podria ser dudoso. La causa del carlismo quedó definitivamente juzgada en los campos de Vergara; el tiempo trascurrido despues, los adelantos intelectuales, los compromisos contraidos, los intereses creados á la sombra de las instituciones liberales, nos darian en todo evento la victoria, como nos la han dado recién-

temente y en las distintas ocasiones que, con temerario empeño, se ha intentado resucitar una causa odiosa é irrevocablemente muerta. Pero estas victorias obtenidas por españoles contra españoles, estériles por lo tanto de gloria, son costosas de sangre. Las luchas que las preceden, alterando la paz y el orden público, perturban hondamente á la sociedad y producen males de incalculables consecuencias. Deber y deber sagrado del Gobierno y de las autoridades todas, es evitar á todo trance su reproduccion y poner á cubierto á la sociedad de estos ataques. La sensatez y el liberalismo de esta provincia, á cual mas probados, me dan la seguridad de que las maquinaciones de los enemigos de la paz y de la ventura del pais, serán en ella estériles en resultados. Las medidas de prevision, de prudente precaucion nunca son sin embargo superfluas, y en tal concepto he tenido por conveniente adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes constitucionales tan pronto como reciban esta circular, fijarán edictos en los parajes acostumbrados mandando que todos los que tengan armas, sin estar competentemente autorizados para su uso, las entreguen á su autoridad dentro del preciso término de tercero dia, sin perjuicio de que, en el caso de que quieran volver á recogerlas les presenten una instancia en que soliciten la competente licencia, que me remitirán estos con su informe previniendo que, el que encontrándose en este caso, deje de cumplir esta disposicion será castigado con todo el rigor que marcan las disposiciones vigentes. Dispondrán tambien en él que los que teniendo armas se hallen autorizados para su uso presenten una relacion firmada del número y clase de ellas y fecha de la autorizacion.

2.ª Los Alcaldes en vista de uno y otro formarán y me remitirán dentro de los seis dias siguientes, un estado de las armas que hayan sido recogidas, con espresion de las personas á quienes pertenecan, y de las que, por estar autorizadas para su uso, las conservan en su poder.

3.ª En el caso de recibir aviso de haber aparecido gente sospechosa en los términos de sus pueblos respectivos, y antes de dar parte á este Gobierno de provincia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, adquirir datos seguros respecto á su certeza, para evitar de este modo las inexactitu-

des que ya se han cometido por algunos, produciendo alarma en los ánimos, y causando fatigas innecesarias á la fuerza puesta por esta razon en movimiento, con perjuicio de otras obligaciones del servicio que han quedado desatendidas. Adquirida la certeza de la aparicion de gente sospechosa, lo comunicarán á la vez á este Gobierno de provincia y al destacamento mas inmediato de la Guardia civil, por medio de espresos que manden directamente, y no por tránsitos de justicia, en razon al retraso y dilaciones que sufren y tienen necesariamente que sufrir de este modo.

4.ª En el caso de que alguna persona domiciliada en el pueblo, y sospechosa por sus antecedentes y conducta política, se hubiera ausentado, ó se ausentare en lo sucesivo, dando motivo fundado á creer que lo haga, ó haya hecho para unirse á alguna faccion, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento con cuantos datos y noticias juzguen oportunas, para en su vista adoptar las medidas que estime convenientes.

5.ª Si hubiese alguna persona que sin ausentarse del pueblo, diese motivo de la misma manera por sus antecedentes y conducta que observe, á sospechar que pueda tomar una parte mas ó menos activa en los trabajos de conspiracion, adoptarán las medidas que estimen convenientes, á fin de ejercer la mas esquisita vigilancia, sin perjuicio de darme parte sin pérdida de momento.

La importancia del servicio que se confia á los Sres. Alcaldes, encaminado á conservar el orden y la tranquilidad pública, su celo y patriotismo me hacen esperar que darán puntual y exacto cumplimiento á estas disposiciones; mas si por desgracia alguno no lo hiciera, le exigiré la mas estrecha responsabilidad. Segovia 25 de Junio de 1855.—El Gobernador, *Cesferino Avecilla*.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 12 de Junio, núm. 892, se halla inserto lo siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido el derecho de 8 rs. que, segun el art. 85 del reglamento de policía de 1824, se cobra actualmente por los empleados del ramo en las provincias fronterizas á los portugueses que entran en España.

Art. 2.º Continuarán cobrándose únicamente los derechos consulares establecidos entre ambas naciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 10 de Junio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Huelves.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 14 de Junio, núm. 894, se halla inserto lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de ingresos para el año actual presentado en 18 de Diciembre último, se comprendió, entre otros recursos extraordinarios, una partida de 12 millones de reales en que se calculaban los productos de un 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado por los diferentes títulos que constituyen la Deuda pública. Grandes inconvenientes ha ofrecido la ejecucion de esta medida; pero el mas grave de todos consiste en el perjuicio que causa al Estado el que venga figurando en el presupuesto, precisamente en circunstancias no muy favorables para el crédito. Esta consideracion debió influir poderosamente en el ánimo de los Sres. Diputados que forman la comision de Hacienda, para descartar de los presupuestos la partida de los 12 millones sobre la renta del Estado.

Y acorde el Ministerio en este punto con la comision, y resuelto á apoyar en las Cortes su dictámen, se atreve á esperar que este será aprobado. Entretanto, y hasta que las Cortes pronuncien su fallo, el Gobierno cree conveniente no utilizar por ahora dicho recurso. Y en esta atencion S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer diga á V. L., como de su Real orden lo ejecuto, que suspenda la cobranza de la referida partida de 12 millones de reales, comprendida como ingreso extraordinario del presupuesto corriente, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1855.—Bruii.—Sr. Director general del Tesoro.

En la tarde del dia 17 del actual, ha desaparecido Felix Salvador de la casa de sus padres, residentes en el pueblo de Mozoncillo, cuyo Salvador se halla afectado de demencia; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, en averiguacion del paradero del espresado demente, y en caso de inquirirlo, dispongan sea conducido cual su triste situacion corresponda á disposicion de sus padres, cuidando de dar conocimiento de ello á este Gobierno de provincia. Segovia 25 de Junio de 1855.—*Cesferino Avecilla*.

Señas del Felix Salvador.

Edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rojo, barba poca, frente pequeña; vestido de calzon corto, chaqueta y calzas á estilo del pais, faja encarnada, medias azules, con alpargatas, sombrero calañés y capa de sayal usada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un piano de caoba, de estension de siete octavas menos tres puntos, con sobre-apa calada: el que guste comprarlo acudiré en casa del organista de la catedral, calle de la Amuzara vieja, núm 3.

El lunes 25 del corriente por la noche, ha faltado del prado de los Labaderos, un caballo, alzada seis cuartas y dos dedos, edad siete años, rojo claro, con una b en el anca derecha, una estrella en la frente, con un poco de nube en un ojo, un bulto pequeño en una quijada, recién capado, propio de Francisco Martinez, vecino de Cercedilla. La persona que sepa su paradero lo pondrá en noticia del dueño, dirigiéndola por Madrid á dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiere causado y dará una gratificacion.